

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN Nº** 

687

ROL N° R-250, DE 09.07.2012 - Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 033, DE 05.02.2010, ADUANA LOS ANDES. D.I. N° 1330038430-1, DE 26.12.2006. CARGO N° 920418, DE 23.11.2009 DENUNCIA N° 95201, DE 19.11.2009. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° C-022, DE 25.05.2012. FECHA NOTIFICACION: 31.05.2012.

Valparaíso, 0 6 DIC. 2012

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El ORD. N° 102, de 06.07.2012, de la señora Jueza Administradora, Aduana Los Andes.

El escrito (fs. 45/46), de fecha 22.06.2011.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

fuera del plazo legal.

**Teniendo Presente:** 

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

#### RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.

2. Déjanse sin efecto el Cargo N° 920418, de fecha 23.11.2009, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 95201, de fecha 19.11.2009.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

01.08.2012

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE ADMINISTRACION DE ADUANA LOS ANDES DEPTO.TECNICO-UNIDAD DE CONTROVERSIAS Reclamo Nº 032/05.02.2010

## RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA RECLAMO JUICIO Nº 033/10

RESOL.EXTA. N° C-LOS ANDES,

VISTOS: 2 5 MAY 2012 El Reclamo de Aforo N° 33 de 05.02.2010, interpuesto por el Sr. Rodrigo Seguel Leiva, en representación de INVERSIONES KURI S.A. de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo Nº 920.416 de fecha 23.11.2009, que rola a fojas 01(uno).

Que, a fojas 19 se dio traslado al Fiscalizador emisor del Cargo.

Que, a fojas 20 de autos rola informe del Fiscalizador.

Que, a fojas 34 se recibió la causa a prueba, notificándose por Oficio Ordinario C-561 de 02.11.2010.

Que, a fojas 39, se solicita como Medida mejor Resolver, que ante la inexistencia de los antecedentes de base, acompañe la Carpeta de Despacho, y el Contrato de Compraventa, con la finalidad que se agregue al expediente.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Importación Contado Anticipado Nº 1330038430-1 de 26.12.2006, se efectuó una importación 25.710,0000 KN., de Concentrado de Oro; M.A.G.S.A.; Polvo Húmedo 11%, peso seco; 22,88 minerales de los metales preciosos y sus Concentrados de Oro Los Demás.;

Que, como resultado de la Fiscalización Ex Post se formulo el siguiente Cargo:

"En Fiscalización Ex posteriori efectuada se han establecido las siguientes infracciones a la Normativa en vigencia"

a) Error en valor declarado por cuanto no corresponde deducir del valor "Gastos por ingreso/Despacho", ya que estos forman parte del valor FOB.

Valor FOB declarado en defecto US\$ 2.571,00

Valor Aduanero correcto US\$ 60.957,64

Valor I.V.A. dejado de percibir US\$ 488,49

Que, el reclamante impugna el Cargo indicando que:

- Al deducir del valor Facturado el concepto de "Cargo por Ingr/Despacho a Chile consignados como "DEBITOS", debemos entender que en este caso se entiende como INCOTERM CFR o CPT, sin embargo, la cláusula de compraventa internacional utilizada es FOB tal como se señala en Factura Comercial como en Certificado de Origen para cada embarque; a lo que se hace mención a este respecto es que, debido a las muy malas condiciones del camino para MAG, a modo de comentario cualquier vehículo que deba subir a ella debe ser tirado por un remolcador sino es imposible que suba, por lo que el transporte local desde la mina a la ciudad de Mendoza para que sea embarcada en una empresa de transporte internacional es efectuado por cuenta de ellos y por cuanto lo deducen del valor de la venta, ya que no corresponde que sea absorbido por el comprador. Además que, en cada Factura Comercial se señala el deducible solo el concepto "CARGO X INGR/DESPACHO" por US\$ 2.571, no indicando que sea el transporte a Chile, como adicionalmente es sumamente importante señalar que no corresponde al valor del flete, como en la respectiva Carta de Porte, para este embarque y objeto del presente reclamo es de US\$ 1.200,00.- como se indico en la presentación la distancia desde Andacollo a Mendoza es de poco más de 500 kms., que debe ser realizado aparte del camión de la minera por un tractor adicionándole un mayor valor que al mismo flete internacional por corresponder a un doble movimiento, desgaste de vehículos, personal, combustible, neumáticos, etc.



Que, el Fiscalizador emisor del Cargo indica:

En este sentido el reclamante argumenta que la deducción por "Gastos de Despacho e ingreso a Chile", se estaría entendiendo como cláusula CFR O CPT en circunstancias que es FOB, agregando que dicho concepto corresponde gastos por el tramo desde la Mina a Mendoza y que no corresponde que sean de cargo del comprador.

- Con respecto a la deducción por "Gastos de despacho e ingreso a Chile", se aprecia una contradicción por cuanto el propio contrato expresa en la sección 2.03 las condiciones de entrega del concentrado por parte del vendedor y dichas condiciones son: "...el vendedor hará entrega del concentrado en las instalaciones mineras del vendedor en Andacollo..."

Que a fojas 34 se recibió Causa Prueba fuera de plazo, presentando: Copia de Carta presentada por Inversiones KURI S.A., en la cual indica que la mercancía internada mediante DIN Nº 1330038430-1 de fecha 26.12.2006, fue declarada en la partida arancelaria 2616.9010 "Concentrado de Oro", de acuerdo a los documentos bases tenidos a la vista; Fotocopia Declaración Jurada de la Minera de Andacollo Gold S.A., donde indica que el costo por concepto de Cargo por Ingreso/despacho mencionada en la factura Nº 0001-00000418 de fecha 26.12.2006 es de cargo del vendedor; y por último adjunta copia de Certificado de Análisis de los Concentrados de Oro y Plata.

Que a fojas 39, de acuerdo a lo solicitado como medida mejor resolver por Of. Ord. Nº 113 de fecha 07.03.2011, presenta:

- "Copia Carpeta de Despacho, y el Contrato de Compraventa.

Que, analizados los argumentos del recurrente, los antecedentes que sirvieron de base al Cargo, y al informe del Fiscalizador, es posible concluir lo siguiente:

Que en consecuencia todos los gastos ocasionados en el país de origen, hasta poner la mercancía a bordo del vehículo que la trasladará hasta el país de destino son de cargo del comprador y deben formar parte de la base de valor aduanero en la medida que no estén incluidos en el valor facturado y que correspondan a la mercancía de que se trata, por lo se estima procedente confirmar el Cargo, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

# TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en D.F.L. Nº 329-79 y Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

## RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.-CONFIRMESE EL CARGO Nº 920.416 de 23.11.2009, emitido por esta Administración en contra de INVERSIONES KURI S.A.
- 2.-ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.-NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resol 814/99 D.N.A.

Mirna Ramirez Piñones SECRETARIO

SMR/MRP/RJB

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

J. munage & SILVIA MACK RIDEU JUEZ ADMINISTRADOR DE

LOS ANDES

ADI

